

¡ PROLETARIOS DE TODOS LOS
PAISES UNIOS!

Mundo Obrero

ORGANO DEL COMITE CENTRAL DEL PARTIDO COMUNISTA DE ESPAÑA

AÑO XXXIX — N° 17

MADRID 7 de octubre de 1969

Precio: 1 pta.

Lucha de masas por las libertades sindicales

— proclaman las CC. OO. de Madrid —

La secreta Ley Sindical del régimen está en nuestro poder. Las Comisiones Obreras la presentamos a los trabajadores, a la opinión pública, independientemente de lo que pueda decir o hacer el Delegado Nacional de Sindicatos. Y la denunciaremos como el atentado más grave que se ha cometido contra los trabajadores y el pueblo español en estos últimos 30 años. Como veníamos advirtiendo, no contiene ningún elemento positivo con respecto a la situación anterior, no reconoce ninguno de los derechos que los trabajadores masivamente venimos reclamando, no respeta ninguna de las recomendaciones de la O.I.T. ni los principios señalados por el episcopado español. A continuación comentamos sus puntos fundamentales:

Fines del sindicalismo

Dice la Ley: «El sindicalismo español tiene como misión esencial contribuir al perfeccionamiento del sistema socio-económico español (art. 2)». Es decir, perfeccionar el actual sistema capitalista de la oligarquía dominante.

Unidad. Dice la Ley en su art. 4º: «Se concibe el Sindicato como entidad natural de la vida social... integradora de todos los factores de la producción». Es decir, el sindicato sigue siendo, como hasta ahora, UNICO Y OBLIGATORIO, IMPUESTO DESDE ARRIBA, pues en este mismo artículo se dice que pertenecerán a él: «todos los españoles que participen en la producción y el trabajo». Por otra parte sigue siendo VERTICAL al señalar en su artículo 5º: «Los empresarios, los técnicos y los trabajadores... quedarán incorporados... al Sindicato de rama o entidad sindical que corresponda». NOS IMPONEN ASI LA UNIDAD CON LOS PATRONOS y nos imponen crear «libremente» nuestros propios sindicatos. Por si quedaran dudas, el art. 42 añade: «Será ilegal toda asociación u organización profesional, laboral o económica, sea cual fuere su forma, que estando comprendida por sus fines en el ámbito de aplicación de esta Ley, pretenda constituirse o actuar fuera de la Organización Sindical». Esto atenta contra las aspiraciones de los trabajadores defendidas por

las Comisiones Obreras cuando en nuestro anteproyecto señalamos: «Las estructuras sindicales que encuadran a los trabajadores serán absolutamente independientes de las que encuadran a los empresarios». «Además, ignora la declaración episcopal que señala: «Entre los derechos fundamentales de la persona humana debe contarse el derecho de los obreros a fundar libremente asociaciones», y el Convenio 87 de la OIT: «...Los trabajadores y empleados, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las asociaciones que estimen convenientes». Las Comisiones también hemos defendido: «El futuro sindicato acogerá en su seno a todos los trabajadores que participan en la producción, rechazando cualquier división arbitraria entre técnicos y obreros, ya que atenta gravemente contra la unidad de los trabajadores». En cambio, la Ley divide a los técnicos de los trabajadores en Asociaciones separadas dentro de un mismo sindicato: «Las asociaciones sindicales respectivas de empresarios, técnicos y trabajadores que se organicen... se constituirán dentro de los Sindicatos con carácter único y orgánico (art. 17). Esta declaración significa un paso atrás con respecto a la situación actual, pues hoy en las Secciones Sociales estamos juntos obreros y técnicos. Por otra parte, en los artículos 23 y 25 se crean toda clase de agrupaciones, colegios profesionales sindicales, etc, con evidente objeto de atomizar a la clase obrera por su base y tenerla en un puño por arriba. Por último, deja fuera de los sindicatos a los funcionarios públicos (art. 7).

Representatividad

Dice la Ley en su art. 4º: «Representatividad a través de órganos electivos en los que la auténtica voluntad de los sindicatos y la delegación conferida por éstos garantizan el autogobierno en democracia orgánica sindical». Estas son las palabras, veamos cual es la realidad.

Art. 29 de la Ley: «Los órganos centrales de dirección de la Organización Sindical son: A) El presidente de la Organización Sindical (nombrado por el Jefe del Estado). B) El Comité Ejecutivo Sindical (nombrado por el presidente de la Organización Sindical).»

Art. 30.— «Al frente de la Organización Sindical habrá un Presidente que será nombrado y separado a propuesta del Presidente del Gobierno... El Presidente de la Organización Sindical será Ministro del Gobierno». Entre las funciones del Presidente de la Organización Sindical están: «Nombramiento y remoción del Secretario

(pasa a la pág. 3)

...La lucha de masas por una estructura sindical democrática...

viene de la pag 1

General de la Organización Sindical, del Secretario General Técnico y de los secretarios adjuntos para asuntos económicos, sociales, administrativos y asistenciales, de los Directores de las Obras y Servicios de ámbito nacional y de los Delegados Provinciales de la Organización Sindical, el nombramiento y remoción de los Presidentes de los Sindicatos Nacionales»

De esta forma, la supuesta representatividad del art 4º es pura demagogia, pues todos los cargos decisivos de la Organización están nombrados a dedo. Por el contrario, lo que sí es cierto es que se mantiene en plena vigencia la llamada *línea política de mando* pero con muchas más atribuciones de las que actualmente tiene. Además, el Comité Ejecutivo Sindical está compuesto por los anteriores cargos mencionados, nombrados todos por el Presidente a nivel provincial, el control sigue siendo tal. Así, el art. 35 dice «En cada provincia habrá una Delegación... a la que corresponderá dirigir y coordinar las acciones sindicales... «Y continúa «... al frente de cada una de ellas habrá un Delegado (nombrado por el Presidente) y un Consejo Sindical Provincial... cuya composición y funciones se fijarán por el Presidente de la Organización Sindical»

De esta manera, en el aspecto de la falta de representatividad, la Ley va mucho más lejos de lo que algunos esperaban, pues establece una auténtica dictadura del Presidente y refuerza las atribuciones de la línea de mando. Esta clase de «representatividad» no tiene nada que ver con la concepción democrática que del Sindicato tenemos los trabajadores y que el proyecto de las Comisiones Obreras plasmaba al afirmar «Entendemos las estructuras democráticas del futuro sindicato obrero español de la siguiente forma que los dirigentes, a todos los niveles, sean elegidos libremente por los miembros de los Sindicatos» Aquí la Ley también entra en flagrante contradicción con el Comunicado Episcopal cuando éste dice «Tanto las Asociaciones sindicales como la organización profesional en que aquellas se integran y coordinan sean verdaderamente representativas en todos sus cuadros». También viola claramente la recomendación de la OIT que señala. «Todos los cargos investidos de autoridad en el movimiento sindical deberían ser llenados por elección»

En una palabra, LA NUEVA LEY MANTIENE LA LINEA DE MANDO REFORZADA Y DE LA LINEA REPRESENTATIVA DICE MUY POCO, pues sólo hace una mención a la electividad de los enlaces y jurados en el art. 43.

Autonomía

El art. 4º de la Ley señala como principio el de «autonomía institucional y funcional de la Organización Sindical... de acuerdo con lo establecido en la presente Ley» Veamos despacio lo que establece la presente Ley: debemos empezar diciendo: 1º: que la autonomía no es posible cuando obreros y patronos estamos en el mismo sindicato; 2º: cuando el Presidente de la Organización Sindical es ministro del Gobierno, es decir, vinculado a la política del régimen de la oligarquía; 3º: cuando, según disposición final tercera, la *línea de mando* tendrá que prestar juramento de fidelidad al jefe del Estado y a los principios del Movimiento Nacional; 4º: cuando los Estatutos de los Sindicatos y Asociaciones tie-

nen que estar aprobados por el Presidente de la Organización Sindical (art 41). 5º cuando, como señala el art 22, el presidente de la Organización Sindical, podrá acordar la *disolución* de una Asociación Sindical, o, todavía peor, cuando el art 27 dice «Los órganos superiores de la Organización Sindical son los órganos centrales y directivos y el Congreso Sindical. Todos los demás órganos y autoridades sindicales se hallan bajo la *dependencia* del Presidente de la Organización Sindical... Ningún acto ni acuerdo sindical podrá vulnerar los acuerdos adoptados por un órgano de grado superior» Es decir, que si al Presidente de la Organización Sindical se le ocurriera decir que los obreros ganamos demasiado o que tenemos que trabajar más horas, cualquier acuerdo de la base en contra sería nulo. Conviene además tener en cuenta que la capacidad de decisión del Congreso Sindical es inexistente y juega una simple función decorativa. En el art. 33, cuando se habla de dicho Congreso, se dice «Corresponde al Congreso Sindical velar... proponer... estudiar... expresar... informar... conocer... someter...» Y DE DECIDIR, ¡NADA! PUES QUIEN DECIDE TODO ES EL SR. PRESIDENTE. También el aspecto económico está bien controlado, pues en el art. 60 se deja en manos del Presidente que, a través de un reglamento, regule la administración del patrimonio y de los recursos eco-

nomícos sindicales. Como vemos, la «autonomía» de los «principios» se ha transformado en la sujeción más completa a la hora de concretarse. ¿Dónde quedan las asociaciones de los trabajadores definidas en el anteproyecto de las Comisiones que dice: «Declaramos como deber primario que el futuro sindicato obrero asuma sus responsabilidades con independencia del Estado, los poderes públicos o cualquier otro interés ajeno a sus fines. Por ello debe desaparecer la llamada línea política de mando. Que el futuro sindicato no estará sujeto a disolución, suspensión, absorción ni suplantación de todas o parte de sus funciones por vía administrativa...» Una vez más, las recomendaciones de la OIT «Convendría que la Ley asegurase la autonomía completa... de las asociaciones de trabajadores... convendría que la Ley estableciese que la organización sindical no está sujeta a la dirección o control de ningún movimiento político... convendría que la Ley asegurase que todos los funcionarios estén sujetos a la autoridad de los dirigentes elegidos y reciban sus instrucciones de ellos», han sido burladas. En el mismo orden de cosas, la declaración del Episcopado, cuando señala: «El derecho de los trabajadores a escoger libremente aquella reglamentación que consideren más a propósito para sus fines... «La estructura sindical en su conjunto ha de gozar de autonomía».

Derechos de los sindicatos

En su artículo 8, la Ley establece los derechos de los sindicatos. Por supuesto, queda negado el derecho de libre asociación al establecerse el Sindicato único y obligatorio. No se menciona para nada el *derecho de reunión*, ni en los locales sindicales ni fuera de ellos. Aquí la Ley también habla de «ejercer... promover... ser informados... participar... expresar... utilizar... ejercitar», pero nada de decir EJECUTAR, que es lo que los trabajadores queremos. En cuanto al *derecho de huelga*, no se menciona, queda igual que hasta ahora, diciendo simplemente el art. 14, al hablar de los sindicatos: «Intervenir conforme a la legislación vigente, (es decir, el art. 222 del Código Penal), en las diversas situaciones de conflictos colectivos... en las formas de mediación, conciliación y arbitraje voluntarios». Las *sanciones* y *desposesiones* también ocupan su lugar en el art. 44 al señalar: «Asimismo establecerá dicho régimen jurídica —aprobado por el Presidente— las causas y procedimientos de suspensión, desposesión y rehabilitación de quienes ejerzan cargos sindicales».

De esta forma, *los derechos de asociación, expresión, reunión y huelga siguen negados*. Volvemos a recordar otra resolución de la OIT que dice: «La Ley Sindical debería garantizar una libertad de expresión y de reunión que permita a todas las corrientes de opinión sindical el goce de su libertad dentro de una unidad libremente aceptada». La realidad es que la opinión de los trabajadores está amordazada desde hace 30 años y sus mejores representantes encarcelados en las prisiones de la dictadura. Como es lógico, la Ley del régimen sobre este problema no dice nada. La petición de amnistía de los trabajadores, recogida parcialmente sólo para los delitos sindicales por la OIT y de lo que recientemente se ha hecho eco casi toda la prensa, queda, pues, sin respuesta.

He aquí pues, en síntesis, la famosa y «secreta» LEY SINDICAL del régimen de la dictadura. Para nosotros, los trabajadores, no supone ninguna sorpresa. El gobierno,

las jerarquías verticales no pueden ofrecer otra cosa al país, pues sería su muerte. Hay algo que para nosotros está muy claro desde hace tiempo. Un Sindicato libre y democrático es el fin de la dictadura y ningún régimen se suicida. Esta LEY también demuestra otro aspecto que queremos resaltar: la incapacidad del régimen de la oligarquía de evolucionar en cualquier campo de que se trate y menos en el laboral. Las más mínimas libertades, o tan siquiera «tolerancias» de asociación, reunión, etc... en un marco socio-político como el nuestro, de injusticia, corrupciones, atropellos, desencadena tal protesta entre las masas que significa el principio de su fin. Por ello su aislamiento del país, y en este caso de la Ley Sindical, es total. No sólo reciben el repudio de los trabajadores, que lo tienen desde siempre, sino que, ultimamente, organismos nacionales e internacionales que representan sectores de la opinión tan importantes como la jerarquía de la Iglesia y la OIT, y no pocos diarios y revistas nacionales, han entrado en flagrante choque con su política sindical y más concretamente con esta Ley Sindical. Nosotros valoramos este hecho y solo nos queda recordar que cada uno sea consecuente, a la hora de los hechos, con las posiciones y compromisos contraídos cara al pueblo español. Por nuestra parte, confiámos fundamentalmente en la lucha de masas de nuestra clase, pues sólo ella conseguirá una estructura sindical obrera y democrática, y al desarrollo, ampliación y coordinación de la lucha de la clase obrera dedicamos todo nuestro esfuerzo. De momento, y esto es una realidad, desde el Poder, el régimen puede promulgar muchas leyes, todo lo reaccionarias que se quiera, pero otra cosa muy distinta es que consiga que se apliquen en los hechos, que pueda obligarnos a cumplirla. La Ley, con todos sus reglamentos, irá por un camino y nosotros, los trabajadores, con nuestra lucha, por otro.

COMISION DELEGADA DE COMISIONES OBRERAS DE MADRID